

XALAPA, VER, 3 DE MARZO DE 2009

## RECOMENDACIÓN N° 3/2010

### AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

#### HECHOS:

EL "C1" (QUEJOSO) MANIFESTÓ QUE EL DÍA CATORCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, LO INTERVINIERON Y DETUVIERON ARBITRARIAMENTE, PUES NO SE ENCONTRABA DESPLEGANDO CONDUCTA ALGUNA QUE AMERITARA SU PROCEDER, REFIERE QUE LO MALTRATARON FÍSICAMENTE REMITIÉNDOLO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, EN DONDE PARA OBTENER SU LIBERTAD TUVO QUE PAGAR LA CANTIDAD DE \$ 500.00.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, Y UNA VEZ COMPROBADOS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA, ESTE ORGANISMO PROTECTOR DE DERECHOS HUMANOS, RESOLVIÓ EMITIR LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, DIRIGIDA AL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, DEBIDO A QUE SE COMPROBÓ QUE CON EL ACTUAR DE LOS "S1" Y "S2", ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, ASÍ COMO, CON EL PROCEDER DEL DOCTOR "S3", MÉDICO ADSCRITO, SE VULNERARON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL "C1", TODA VEZ QUE AÚN DE EXPRESAR LOS ELEMENTOS POLICIACOS APREHENSORES EL MOTIVO QUE DIO ORIGEN A SU INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN, DE NINGUNA MANERA JUSTIFICAN SU PROCEDER, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL SIMPLE HECHO DE NOTAR UNA ACTITUD SOSPECHOSA NO LOS FACULTABA PARA ACTUAR EN LA FORMA QUE LO HICIERON.

POR OTRA PARTE, DE NINGUNA MANERA ESTE ORGANISMO PUEDE NI DEBE CONVALIDAR EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA FÍSICA QUE "S1" Y "S2", ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, EMPLEARON AL MOMENTO DE INTERVENIR Y DETENER AL AQUÍ QUEJOSO, HECHO QUE SE DEMUESTRA CON EL CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS, EN DONDE SE DESCRIBEN Y CLASIFICAN LAS LESIONES QUE LE FUERON ENCONTRADAS EN SU ESTRUCTURA CORPORAL, SIN QUE EXISTA ELEMENTO DE PRUEBA QUE DESVIRTÚE SUS CONTENIDOS.

CABE MENCIONAR DE LA MISMA MANERA, QUE EL DR."S3", MÉDICO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL, INCURRIÓ EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, AL OMITIR LLEVAR ACABO UNA VALORACIÓN Y CERTIFICACIÓN ADECUADA, DEL QUEJOSO, ESTABLECIENDO EN SU CERTIFICADO MÉDICO QUE SE ENCONTRABA CON ALIENTO ETÍLICO, ADEMÁS DE REFERIR QUE NO SE LE OBSERVARON HUELLAS DE LESIONES EN SU ESTRUCTURA CORPORAL, CERTIFICACIÓN QUE SE CONTRAPONA CON LO ESTABLECIDO POR EL C. DR."S4", MÉDICO DE GUARDIA QUE LE CORRESPONDIÓ VALORARLO AL EGRESAR DE LOS SEPAROS, A LAS 9:20 HRS. DEL MISMO DÍA, EN DONDE HIZO CONSTAR: *"...MANIFIESTA CONTUSIONES EN REGION ABDOMINAL LADO DERECHO...SE OBSERVA ERITEMA Y ESCORIACIÓN EN ANTEBRAZO IZQUIERDO, ESCORIACIÓN EN DEDO ÍNDICE DE MANO DERECHA..."*, HECHO QUE SE ROBUSTECE CON EL CONTENIDO DEL CERTIFICADO MÉDICO ELABORADO EN FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL 2008, POR EL MÉDICO ADSCRITO A ESTE ORGANISMO, EN DONDE

DESCRIBE Y CLASIFICA CADA UNA DE LAS ALTERACIONES FÍSICAS ENCONTRADAS EN LA ESTRUCTURA CORPORAL DEL QUEJOSO.

ASÍ MISMO, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE ENCARGÓ DE RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL "C1" EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, QUIEN OMITIÓ ANALIZAR SI EL PROCEDER DE LOS ELEMENTOS POLICÍACOS APREHENSORES SE ENCONTRABA O NO AJUSTADO A DERECHO, CALIFICANDO SU CONDUCTA COMO UNA FALTA ADMINISTRATIVA, IMPONIÉNDOLE UNA MULTA SEGÚN LO MANIFESTÓ EL QUEJOSO EN SU ESCRITO POR LA CANTIDAD DE \$ 500.00, ADEMÁS DE MANTENERLO RETENIDO EN LOS SEPAROS POR ESPACIO DE APROXIMADAMENTE CINCO HORAS, HECHO DEBIDAMENTE DEMOSTRADO CON LA COPIA DEL RESGUARDO DE PERTENENCIAS EN DONDE SE HACE CONSTAR LA HORA DE INGRESO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, INTEGRIDAD FÍSICA Y TRATO DIGNO, Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL. (DETENCIÓN Y RETENCIÓN ILEGALES, LESIONES, MALOS TRATOS Y DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

#### **POR LO QUE SE RECOMENDO**

**A.** SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A LOS "S1" Y "S2", ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, POR INCURRIR CON SU CONDUCTA EN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE "C1", TAL Y COMO QUEDÓ DEMOSTRADO EN ACTUACIONES DEL PRESENTE.

**B.** SE LES INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD AL "S3" DOCTOR, ASÍ COMO AL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE ENCARGÓ DE RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DE "C1" EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR VULNERAR CON SU PROCEDER SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

**C.** INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE EXHORTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTARON RESPONSABLES EN LOS PRESENTES HECHOS, SE ABSTENGAN EN LO SUCESIVO DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

**D.** SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS ELEMENTOS POLICÍACOS QUE RESULTARON RESPONSABLES EN LA PRESENTE, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.